

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100-2025-MPA-APU.

Antabamba, 12 de junio del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA.

VISTOS:

Carta N° 02-2025-JMS/ANT/APU, el Informe N° 223-2025-SGCS/MPA/APU, Opinión legal N° 117-2025-AL-MPA-JVH el Memorandum N° 169-2025-A-MPA-APU, de fecha 12 de junio presente año, que dispone se proyecte Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Municipales N° 27972 en el artículo II "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política (...)". Así mismo en la ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo cuatro que la estructura de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1) sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, referido al "Principio del Debido Procedimiento";

Que, según Carta N° 02-2025-JMS/ANT/APU de fecha 11 de junio del 2025 el postor ganador Josefa Mallma Solano del procedimiento de selección Simplificada 05-2025-MPA-1 para seleccionar al contratista que se encargue la contratación del "servicio de mantenimiento del camino vecinal no pavimentado, TRAMO "EMP.AP-108 (HUANCAPAMPA)-EL ORD (KM 10+129) EL ORD (KM 10+129)-PACHACONAS (KM 23+737), LONGITUD 23+637 KM distrito del oro Pachaconas, distrito y Provincia de Antabamba, Región Apurímac", presenta desistimiento irrevocable para la suscripción del referido contrato alegando motivos de fuerza mayor y solicitando al mismo tiempo se continúe con las acciones administrativas que correspondan.

Que, según Informe N° 223-2025-SGCS/MPA/APU de fecha 12 de junio del 2025 señala en resumen que el no perfeccionamiento del contrato genera una omisión de firmar el documento que lo contiene siendo un requisito indispensable para concretar y viabilizar la ejecución bajo sanción correspondiente ampara su opinión en los artículos 136.1 .136.3 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según Opinión legal N° 117-2025-AL-MPA-JVH, de fecha 12 de junio de 2025, señala que el derecho de renunciar es una atribución legalmente amparada en la legislación vigente, así como recogido en el artículo 1362 del Código Civil, el cual establece: "los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes".

Señala además que quien renuncia conforme a Ley no es pasible a una sanción pecuniaria por cuanto no ha generado perjuicio alguno teniendo en consideración que el derecho a la renuncia es atribuible a un derecho



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

superior recogido en la misma constitución política del Estado por lo tanto considerable atendible y procedente la solicitud presentada por Doña Josefa Mallma Solano.

Por estos fundamentos y estando a las facultades y atribuciones con las que se encuentra o investido el Despacho de Alcaldía, de acuerdo al numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica y presupuesto de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la pérdida de la buena pro otorgado al postor Josefa Mallma Solano del procedimiento de selección AS-SM-05-2025-MPA-1 de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO "EMP.AP-108 (HUANCAPAMPA)-EL DRO (KM 10+129), EL DRO (KM 10+129)-PACHACONAS (KM+737) distrito del oro Provincia de Antabamba, Región Apurímac, por el monto de su oferta ascendente a S/ 117, 239.20 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** la adjudicación de la buena pro otorgando al postor ganador Josefa Mallma Solano por causal de no suscripción de contrato por causa imputable al postor.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Logística que proceda a publicar en el SEACE la perdida de buena pro a favor del referido postor, debiendo continuar con las acciones que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
APURÍMAC
Abog. Roberto Huamani Neneses
ALCALDE

